

Ministerio de Gobierno y Justicia.

OFICIO

DIRIGIDO AL

SEÑOR FISCAL GENERAL

DE LA

REPÚBLICA

~~~~~  
EN MATERIA CRIMINAL

---

EDICION OFICIAL

---

LA PAZ

IMP. DEL ESTADO—J. CALASANZ TAPIA, DIRECTOR

1902

8514



851

00851

FB

345

B6890

Ministerio de Gobierno y Justicia.

# OFICIO

DIRIGIDO AL

SEÑOR FISCAL GENERAL

DE LA

REPÚBLICA

EN MATERIA CRIMINAL

EDICION OFICIAL

LA PAZ

IMP. DEL ESTADO—J. CALASANZ TAPIA, DIRECTOR

1902



MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.—La  
Paz, mayo 27 de 1902.

Al señor Fiscal General de la República.

Sucre.

Señor:

El estado social de la República en lo referente á la justicia criminal, es deplorable y constituye el origen de los repetidos disturbios que vienen produciéndose.

La justicia penal es tan tardía, que fomenta la impunidad, aflojando los resortes del orden social y dando preponderancia á los malos elementos que se imponen por su audacia y por la irresponsabilidad de que gozan.

En las provincias más populosas y aun



en las capitales de algunos Departamentos, existen elementos que hacen lujo de sus violencias, constituyendo núcleos que á fuer de audaces logran formar círculos considerables que se imponen hasta á las autoridades principales.

La sociedad pacífica, aquella que vive de su trabajo y que puede formar opinión, se alebrona y muchas veces el temor no sólo lo induce á la indiferencia, sino que los hace complacientes fomentando así el imperio de los malos elementos que gradualmente recorren todas las escalas del crimen.

Esta situación que no es nueva y que va agravándose, tiene múltiples causas que pueden ser morigeradas por la acción enérgica y eficaz del Ministerio Público y de los Jueces encargados de aplicar la ley penal.

La tardía administración de justicia en esta materia, la vacilación y á veces la complacencia de los jueces; la falta de concepto claro de sus deberes en el Ministerio Público, han contribuido en mucho al desarrollo de una situación que aflige poblaciones importantes deteniendo sus elementos de progreso.

La comisión de los delitos determina la protesta y la indignación pública en los momentos en que se produce el mal.

Las víctimas de un crimen impresionan á todos y la sanción es generalmente reclamada. Empero, si la justicia es tardía; si la detención es larga y el tiempo ha corrido sin soluciones enérgicas, la reacción viene fácilmente y el sentimiento de la comiseración se levanta por todas partes, convirtiendo al delincuente de ayer en víctima aun simpática.

Basta recordar la indignación que produjo el crimen de Mohoza.

En esos momentos, la sanción hubiera sido fácil y enérgicamente aplicada, pero ahora, después de tres años de dilaciones, el escenario ha variado mucho.

La sanción penal, cuando no es pronta, no ejemplariza, ni garantiza á la sociedad. Si al fin se ejecuta después de largo plazo, casi desaparecen sus saludables fines recayendo la responsabilidad en los representantes del Ministerio Público y en los encargados de la administración de justicia.

Y debe tenerse en cuenta que esta clase de crímenes son claros y definidos desde su origen. Cometidos á la vista de cien testigos, en los que Jueces y Fiscales que saben cumplir su deber, terminarían el juicio en plazo muy corto.

Sin embargo, desde que se cometió el

crimen de Mohoza, pasan tres años y el juicio sigue tramitándose.

Otro ejemplo: El 30 de marzo último ha tenido lugar un crimen escandaloso en la Capital de la Provincia de Tapacarí, á dos leguas de la ciudad de Cochabamba, donde se ha asesinado al Subprefecto doctor Jenaro Quintanilla. Ese crimen *infraganti*, preparado públicamente, á la vista de todo el pueblo, es claro y comprobado desde su origen, y sin embargo en dos meses no se ha podido dictar ni el decreto de acusación.

Podríamos multiplicar los ejemplos, en crímenes igualmente comprobados y conmovedores, y sabe el señor Fiscal General que el catálogo sería demasiado largo.

Las autoridades políticas tienen muy limitadas facultades represivas. Por lo común su intervención se reduce á prestar el auxilio de la fuerza pública para la ejecución de las decisiones judiciales; es pues á éstos á quienes corresponde asumir actitud severa para poner remedio á una situación que se agrava, convirtiéndose en amenaza social.

Nuestras leyes son previsoras; no nos faltan disposiciones penales bastantes para castigar los delitos; es la falta de su estricta aplicación la que trae consecuencias tan deplorables.



La impunidad ha sido y es constante, en especial con los que tienen influencias locales y ella mantenida por los largos é interminables trámites judiciales destruye la eficacia de la sanción penal.

Nuestro Procedimiento Criminal, bien comprendido, no se presta á las extraordinarias dilaciones á que dan lugar los incidentes forenses.

En el estado sumario requiere únicamente la concurrencia de indicios vehementes para dictar las conclusiones. Es perjudicial é inútil aglomerar toda clase de pruebas, haciendo durar la sumaria meses y años, cuando regularmente las primeras pruebas son las que dan suficiente luz para determinar la acusación ó el sobreseimiento.

La práctica de recibir cuantas pruebas ofrecen las partes sin ningún discernimiento, es la causa de la retardación de los sumarios que trae dos consecuencias igualmente deplorables. O es el delincuente que logra burlar, así, la sanción de la ley ó es el inocente que sufre una detención indebida sin obtener su vindicación.

Los Jueces Instructores regularmente encargan la recepción de las pruebas no siquiera al Secretario, sino á Auxiliares irresponsables é incompetentes. El sindicado ó el

testigo responden interrogaciones que no obedecen á un plan fijo de investigación y terminan la diligencia dejando vacíos que el Juez de Acusación los salva buscando motivos repositorios.

En el estado plenario el Juez no necesita sino formar su convicción para condenar ó absolver desechando todas las pruebas que no conduzcan á este fin, siendo esta libertad de acción una garantía segura para la celeridad de los debates.

Por otra parte, es común ver en esta clase de juicios que la confesión del reo no se toma inmediatamente, aun cuando se halle detenido; para esa diligencia pasan días y aun meses.

Después de la confesión, el Juez en vez de señalar día para el debate en un breve término haya ó nó apelación, puesto que ésta no tiene más efecto que el devolutivo, se retarda por meses y después de una audiencia, regularmente se suspende por otro mes y aun por mayor tiempo, cuando nuestras leyes establecen audiencias continuadas sin interrupción, prescribiendo para los casos de suspensión restricciones previsoras. Es pues del caso evitar estas dificultades que provienen de la falta de estricto cumplimiento de las leyes que rigen la materia.



Con el fin de dar vigor á la justicia penal y de establecer la sanción para los delitos, único medio de garantizar la tranquilidad social, me dirijo al Jefe del Ministerio Público, insinuándole eficazmente colabore á este propósito que detendrá la creciente comisión de los delitos.

Conviene acompañar á este oficio las prevenciones siguientes:

I.—Que los Jueces y Fiscales den á la tramitación y decisión de los juicios criminales la preferencia que establece la ley.

II.—Que en todos los casos graves se dicten los mandamientos de detención prescritos, sin distinciones de ningún género.

III.—Que en los lugares donde las cárceles son inseguras, se aplique en cualquier estado de la causa el artículo 1,027 del antiguo Código de Procederes que se halla en vigencia.

IV.—Que los sumarios sean concluidos con la simple concurrencia de los indicios, debiendo los Jueces Instructores intervenir en ellos personalmente para dictar las conclusiones, sin dar lugar á demoras perjudiciales.

V.—Que los Jueces de Acusación se fijen en los limitados casos de reposición y

cumplan la ley, dictando sus decisiones con sólo los indicios suficientes.

VI.—Que los Jueces del plenario ejerciten con energía su facultad de rechazar todo lo que no sirva sino para demorar el debate.

VII.—Que aceleren tales juicios, observando estrictamente los términos cortos que señala la ley para recibir la confesión y abrir el juicio, el que no debe ser interrumpido mientras su conclusión, pudiendo tener lugar aun en las mañanas, como lo hacen algunos Jueces que comprenden la responsabilidad de su cargo.

VIII.—Los Fiscales, á su vez, deben requerir el estricto cumplimiento de estas prevenciones, dando parte á los Fiscales de Distrito, al Fiscal General y al Ministerio de Justicia de las retardaciones que ocurrieren, á fin de que los señores Presidentes de Corte ejerciten sus facultades disciplinarias según los artículos 59, atribución 10 y 201 de la Ley de Organización Judicial, debiendo en su caso requerir la organización del juicio respectivo para obtener la rápida separación de los funcionarios que no cumplen su deber.

Hago votos por que estas prevenciones levanten el espíritu de los Jueces y Fiscales

de la República y prestigien la justicia criminal que necesita carácter, firmeza, imparcialidad y justificación para producir los frutos que la sabiduría del legislador ha previsto.

Dios guarde á Ud.

PANDO.

JOSÉ CARRASCO.

